Esquel, 06 de abril de 2022.-

------**VISTO:** ----------

-----El recurso de apelación interpuesto por la Dra. L. V., por derecho propio, contra la regulación de sus honorarios resuelta en el punto I) de la Sentencia Interlocutoria N° 355/2021 por bajos, concedida la apelación mediante providencia del 02/11/2021; y; ----------

CONSIDERANDO: ----------

----La Jueza de la instancia de origen, en lo que fue materia de apelación, reguló los honorarios de la Dra. L. V. en $25.569,04 (8 Jus).----------

----Para así establecerlos tuvo en cuenta la labor cumplida, calidad, extensión y eficacia de la misma, su relación con el principio de celeridad procesal y ponderó las pautas de los arts. 6, 7, 8, 18, 24 y 46 de la Ley XIII Nº 4 del D.J.P.----------

-----La recurrente se alzó contra dicha regulación de honorarios por considerarlos bajos.----------

-----Analizadas las actuaciones surge que el juicio finalizó por un acuerdo arribado entre las partes en la audiencia de vista de causa y allí homologado (confr. Acta de audiencia del 21/10/2021).----------

-----Conforme lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 40 de la ley arancelaria a los fines de determinar la regulación de los honorarios, surge que se cumplió en las actuaciones con la primera etapa (escrito inicial y contestación de demanda).----------

----Dicho esto, entendemos que la regulación efectuada se ajusta también a las disposiciones del art. 5 de la citada norma, cumpliendo asimismo con los mínimos legales establecidos (art. 7 Ley XIII Nº 4 del D.J.P).----------

-En virtud de lo expuesto, corresponde confirmar el punto I) de la sentencia interlocutoria N° 355/2021.----------

------**3.-** Sin costas de Alzada, por la naturaleza intrínseca de la materia apelada que no genera nuevos honorarios.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E** ----------

-----**1°) CONFIRMAR** la regulación de honorarios de la Dra. L. V. en la Sentencia Interlocutoria N°355/2021 (art.5, 7, 40 Ley XIII N° 4).----------

------**2°) SIN COSTAS** de Alzada.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------
----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------
----La presente resolución es dictada por dos jueces del Tribunal y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, Nro. 17 del D.J.P.).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 70 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.